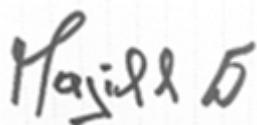


CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación tanto de la demanda principal como la de reconvención se encuentra vencido, las partes presentaron escrito de contestación en tiempo oportuno para ello; conforme con ello, el 19 de abril de 2023 venció el término de traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda principal y la parte interesada allegó escrito pronunciándose frente a las excepciones. Paso a despacho para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2022-00455

Interlocutorio No. 0587

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y
POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ
C.C. 15.990.165**

Demandado: **LUZ MARY MARULANDA SANTA
C.C. 24.729.140**

Vencido como se encuentra el término de contestación tanto en la demanda principal como en la de reconvención, se procede a señalar los días **MIÉRCOLES ONCE (11), JUEVES DOCE (12) Y VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a los artículos 103 y 111 del C. G. del P., y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Prueba documental: Téngase como prueba la siguiente:

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ y LUZ MARY MARULANDA SANTA.
2. Registros Civiles de Nacimiento de los señores HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ y LUZ MARY MARULANDA SANTA.
3. Escritura Pública No. 1569 del 11 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales.
4. Certificado de Libertad y Tradición del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-72766.
5. Certificado expedido por el Banco Davivienda el 13 de marzo de 2023.
6. Certificado de desafiliación expedido por la Dirección de Sanidad Militar el 13 de marzo de 2023.

Testimonial: Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- JISSET JACSIVE ANZOLA JIMÉNEZ
- MARÍA ESNEIRE JIMÉNEZ MORENO.
- JOSÉ HERNÁN GUARÍN ARBELÁEZ

Interrogatorio De Parte: Se decreta el interrogatorio de la demandada señora LUZ MARY MARULANDA SANTA a instancia de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Testimonial. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- LUZ MIRIAM MARULANDA SANTA
- LUIS FERNANDO USUGA

Interrogatorio De Parte:

Que deberá absolver el demandante HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ a instancia de la parte demandada.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ y LUZ MARY MARULANDA SANTA.
2. Registros Civiles de Nacimiento de los señores HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ y LUZ MARY MARULANDA SANTA.
3. Certificado de Libertad y Tradición del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-72766.

Testimonial.

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- LUZ MIRIAM MARULANDA SANTA
- LUIS FERNANDO USUGA

Interrogatorio De Parte: Que deberá absolver el demandado en reconvencción y a instancia de la parte demandante en reconvencción.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba documental: Téngase como prueba la siguiente:

1. Certificado expedido por el Banco Davivienda el 13 de marzo de 2023.
2. Certificado de desafiliación expedido por la Dirección de Sanidad Militar el 13 de marzo de 2023.

Testimonial: Se decreta la recepción del siguiente testimonio:

- LIBIA GUARÍN ARBELÁEZ.

DE OFICIO.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y el demandado a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JLC

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325d4bd04d29109bd6eb9075c3302ed4a69c47cf34e688af02ea9ea5e9d4e005**

Documento generado en 20/04/2023 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>